

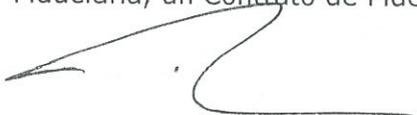
**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 135700-8** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, Y EL **SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIFIDE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR GENERAL. ING. RODOLFO OLIVA PUE; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO **"EL FIDEICOMITENTE"**, Y POR LA OTRA PARTE **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADAS ESPECIALES, LA LIC. YAZMIN OCAMPO RAMÍREZ Y LA C.P. OFELIA GALINDEZ BALLESTEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL FIDUCIARIO"**; CON LA COMPARECENCIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **EMPREDAMOS JUNTOS, A. C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. EDUARDO VELASCO ALVELAIS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** Considerando los altos niveles de pobreza y marginación que existen en el Estado de San Luis Potosí, el ejecutivo de dicho Estado estableció el "Programa de Impulso a la Economía Familiar", (en lo sucesivo el "Programa"), para otorgar micro financiamientos a la población que viva en zonas calificadas como de alto nivel de pobreza y marginación, a fin de facilitarles recursos que les permitan elevar su nivel económico y de bienestar; siendo preferentemente sujetos elegibles de dicho Programa las mujeres de cada núcleo familiar.

Asimismo, con el fin de que el Programa fuera financieramente viable y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos, también se acordó: (i) la creación de una o más asociaciones civiles cuyo objeto social fuera organizar a las mujeres de las poblaciones de altos niveles de pobreza y marginación, a través de agrupaciones denominadas "Células", y a quienes se les designará de manera indistinta, en singular o plural, como la "Coordinadora", en su caso se les distinguirá en razón de su denominación social; (ii) que las asociaciones civiles dieran capacitación básica a dicha población agrupada en Células en actividades que les permitieran de manera conjunta con la utilización de recursos que les fueran otorgados a través de los micro financiamientos en términos del Programa, elevar su nivel económico y de bienestar de vida en beneficio de sus familias; (iii) que la designación de la asociación civil denominada Emprendamos Juntos, A.C., como Coordinadora, se realizó con la reserva de autorizar a otra u otras asociaciones civiles que de tiempo en tiempo, y siendo aprobadas, monitoreadas y sancionadas por los Fideicomitentes, apoyen la realización del Programa.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de noviembre de 1998, el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su carácter de fideicomitente, con la comparecencia de la asociación civil denominada Emprendamos Juntos, A.C., celebró con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Institución Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable, cuya finalidad era la creación de un



Jurídico  




patrimonio que permitiera al fideicomitente cumplir con el Programa. A dicha fideicomiso se le denominó "Fideicomiso de Impulso a la Economía Familiar", en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, y le correspondió el número 135700-8.

**TERCERO.-** Con la finalidad de vigilar que los recursos que fueran destinados al Programa y a los gastos de operación de la Coordinadora, fueran aplicados en forma racionalizada, atendiendo a las prioridades del propio Programa, el Fideicomitente acordó constituir un Comité Técnico conformado por funcionarios del Gobierno de San Luis Potosí, así como las personas físicas que en razón de su trayectoria y honorabilidad tuvieran representatividad de la ciudadanía potosina.

Asimismo, en relación a las aportaciones que se realizaran al fideicomiso, se acordó (i) administrar en el contrato de fideicomiso número 135700-8 los recursos que vayan a ser destinados a los microfinanciamientos que otorgue la Coordinadora de conformidad con lo establecido en el Programa, (ii) administrar los recursos que se encuentren destinados a apoyar los gastos de operación y administración de la Coordinadora en la subcuenta 502097-0, (iii) abrir las subcuentas que sean necesarias para tener el control de la administración de otra u otras Coordinadoras que se autoricen al efecto, por la Fideicomitente.

**CUARTO.-** En el mes de octubre de 1999 se celebró un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable mencionado en el inciso anterior, con el objeto de facilitar la ejecución de los fines del fideicomiso, en relación a las Reglas de Operación del Programa de Impulso a la Economía Familiar y hacer más eficiente dicha operación.

**QUINTO.-** Con fecha 21 de febrero del 2008 se llevó a cabo una reunión de miembros del Comité Técnico del fideicomiso número 135700-8, en la cual se autorizó la inclusión del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo el SIFIDE, como Fideicomitente.

### DECLARACIONES

**I.-** Declara el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de su representante legal que:

**a)** De acuerdo con lo establecido por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 2, 4, 12, 13 y 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio modificatorio.

**b)** El C.P. Marcelo de los Santos Fraga, acredita su calidad de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante su constancia de mayoría de fecha 07 de agosto del 2003. Y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 y 80 Fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás aplicables.

**c)** El C. Secretario de Gobierno, Lic. Alfonso José Castillo Machuca y el C.





Secretario de Finanzas, C.P. Joel Azuara Robles, ambos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, acreditan la personalidad con la que se ostentan con copia simple de sus nombramientos, los cuales se adjuntan al presente como **ANEXO 2**

- d) Que con fecha 25 de noviembre de 1998, constituyó el fideicomiso "Impulso a la Economía Familiar", por lo que en su calidad de fideicomitente, realizó una aportación inicial de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
  - e) Que desde la constitución del citado fideicomiso, el Gobierno del Estado, en su calidad de fideicomitente, ha venido realizando diversas aportaciones al patrimonio del fideicomiso, contando éste con la cantidad que se detalla en el estado de cuenta adjunto al presente, como ANEXO 1.
  - f) Manifiesta que los bienes y derechos objeto del presente contrato son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.
  - g) El Programa ha cumplido sus objetivos en tiempo y forma, por lo que ratifica en este instrumento y para todos los efectos legales correspondientes, la gestión realizada por la Coordinadora y por el Comité Técnico en todo lo concerniente a la autorización de disposición de los recursos fideicomitados y su correspondiente aplicación para los micro financiamientos del Programa, que ha otorgado a esta fecha la Coordinadora y para cubrir los gastos de operación y administración de dicha Coordinadora.
  - h) Reconoce que el Fiduciario no tiene obligación alguna de verificar o interpretar las Reglas de Operación del Programa.
- II.-** Declara el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de su representante legal, que:
- a) Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a su Acuerdo Administrativo de Creación de fecha 5 de mayo del 2000, publicado en el Periódico Oficial en fecha 9 de mayo del 2000.
  - b) Mediante decreto administrativo de fecha 2 de mayo del 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 24 de mayo del mismo año, se reformaron diversos artículos del Acuerdo de Creación antes referido, entre los cuales se encuentra la inclusión, como función del SIFIDE, la de fungir como Fideicomitente, en los fideicomisos constituidos con su patrimonio.
  - c) Su representante tiene las facultades suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, según lo establece el artículo 8 fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí. Acreditando su carácter de Coordinador General mediante nombramiento que expide el Gobernador del Estado de San Luis Potosí con fecha 26 de septiembre del 2003.





- d) Es su voluntad fungir como nuevo Fideicomitente en el contrato de fideicomiso 135700-8, para lo cual realizará una aportación inicial por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- e) Los bienes que se afectan para los fines del contrato de fideicomiso son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.
- f) Reconoce que el Fiduciario no tiene obligación alguna de verificar o interpretar las Reglas de Operación del Programa.

**III.-** Declara Emprendamos Juntos, A.C., por conducto de su representante legal que:

- a) Es una asociación civil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 17 de fecha 6 de agosto de 1998 otorgada ante la fe del Lic. Juan Francisco Corripio Andrés, notario público número 24 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de 29403, a fojas 146, Tomo 388 de Sociedades, Poderes y Comercio; teniendo como objeto social: *"Crear una estrategia a través de células para el desarrollo que la población marginada y en extrema pobreza del estado, en especial las mujeres emprendedoras, tengan acceso a un desarrollo integral a través de asesoría, capacitación y entrenamiento para que el desarrollo de sus ideas y esfuerzos busquen mejorar día con día las condiciones de vida de sus familias, logrando a través de esto, generar autoempleo, promoviendo el desarrollo socio económico entre los menos privilegiados, mejorando las condiciones de vida de los mismos, así logrando el desarrollo integral de dichas personas que viven en la zona de influencia canalizando el objeto de la presente asociación a aquellas con bajos recursos; para lo cual guíara sus esfuerzos hacia la generación de un equilibrio social propiciando la generación de empleo y posibilitar el mejoramiento de los niveles de vida en las comunidades..."*
- b) Su representante acredita la personalidad que ostenta con la escritura pública número 5,331 de fecha 11 de noviembre del año 2003, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, notario público número 33, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrito en el registro público bajo el folio mercantil número 19958, ID 1, Acto M1 y M2, con fecha 26 de noviembre de 2003.
- c) Por acuerdo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, fue nombrada como Coordinadora del Programa, cuya gestión ha venido apegándose a la legislación vigente y aplicable, a las Reglas de Operación del Programa, a las instrucciones del Comité Técnico y a las disposiciones establecidas en el clausulado del contrato de fideicomiso antes referido.
- d) En términos del Programa, como Coordinadora tiene a su cargo: (i) presentar a la autorización del Comité Técnico del fideicomiso las solicitudes de otorgamiento de microfinanciamiento a favor de las personas que sean elegibles en términos del Programa, previo estudio correspondiente; (ii) en su caso, documentar en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de

Juridico



San Luis Potosí los microfinanciamientos otorgados mediante los convenios respectivos y la suscripción de los pagarés que acrediten la disposición de recursos de dichos microfinanciamientos por parte de los beneficiarios del Programa; (iii) custodiar la documentación aludida anteriormente; (iv) ejercer las acciones y derechos que se puedan derivar del otorgamiento de microfinanciamientos, conforme a la legislación vigente y aplicable; (y) realizar la cobranza de los adeudos asumidos por cada acreditado; (vi) entregar al fideicomiso los pagos derivados de la recuperación de los microfinanciamientos otorgados en términos del Programa; (vii) contratar a su cargo el personal requerido para la ejecución de las actividades inherentes al Programa; (viii) las demás actividades que le sean autorizadas por el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por el Comité Técnico del fideicomiso o que le sean permitidas por las Reglas de Operación del Programa.

- e) Reconoce que el Fiduciario no tiene obligación alguna de verificar o interpretar las Reglas de Operación del Programa.

**IV.- Declara el Fiduciario, por conducto de sus apoderadas especiales que:**

- a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este Contrato, según se acredita con la escritura pública número 16,679 de fecha 21 de junio del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Francisco 1. Hugues Vélez, Notario Público 212 de la ciudad de México, D.F., y escritura pública número 61,084 de fecha 9 de diciembre del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público 7 de la ciudad de México, D.F., facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; y
- c) Ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Las partes están de acuerdo en que para mayor claridad del contrato de fideicomiso, a continuación se reproduzcan en el presente convenio el texto íntegro del fideicomiso, el cual incluye las modificaciones, adiciones y aquellas cláusulas que conservan su redacción original, por lo que convienen en asumir los derechos y obligaciones que se establecen de conformidad con lo siguiente:





**"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Los Fideicomitentes constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable entregando a Banco Nacional de México, SA., los recursos que más adelante se indican, para que éstos sean destinados a los fines que más adelante encomienda al fiduciario, quien en este acto acepta el encargo conferido, recibiendo la suma mencionada.

**SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.-** Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

- Fideicomitentes:
- a) Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
  - b) Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, "SIFIDE"

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Fideicomisarios: Emprendamos Juntos A. C., y/o cualquier otra entidad que a criterio de los Fideicomitentes acredite la capacidad necesaria para llevar a cabo el objeto del programa, (se define como la "Coordinadora", en forma individual o plural).

Si con fecha posterior a la celebración del presente fideicomiso se requiere incluir a una nueva entidad coordinadora al fideicomiso, los Fideicomitentes deberán notificar al fiduciario sobre la nueva coordinadora, sin necesidad de que se requiera formalizar Convenio Modificatorio al presente instrumento

**TERCERA.- DE LAS BENEFICIARIAS.** Para efectos del presente contrato se considerarán como beneficiarias del programa a las personas emprendedoras, que apruebe el Comité Técnico, que vivan en zonas de marginación en el Estado de San Luis Potosí y que participen en el Programa, quienes no se considerarán como parte del presente Fideicomiso, y por ende no tendrán más derechos dentro del presente contrato que los expresamente otorgados por los fideicomitentes en el Programa, y en su caso, las Beneficiarias podrán hacer valer sus derechos ante el fiduciario a través del Comité Técnico.

El Fiduciario se abstendrá de entregar cualquier tipo de información relacionada con el presente Fideicomiso a persona alguna, a excepción de los propios Fideicomitentes, del Comité Técnico o cualquiera otra que establezca la ley.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el destino final de los recursos que le entregue a la(s) Coordinadora(s) por instrucciones del Comité Técnico, por lo que no estará obligado a vigilarlo. De igual manera, no tendrá responsabilidad alguna por la veracidad de las operaciones que realice la(s) Coordinadora(s) y cuyo pago se realice o solicite con cargo al presente Fideicomiso.

Por lo que en términos del Programa, la(s) Coordinadora(s) tiene a su cargo: (i) presentar a la autorización del Comité Técnico del fideicomiso las solicitudes de otorgamiento de microfinanciamiento a favor de las personas que sean elegibles en términos del Programa, previo estudio correspondiente; (ii) en su caso, documentar en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de San





Luis Potosí, los microfinanciamientos otorgados mediante los convenios respectivos y la suscripción de los pagarés que acrediten la disposición de recursos de dichos microfinanciamientos por parte de los beneficiarios del Programa; (iii) custodiar la documentación aludida anteriormente; (iv) ejercer las acciones y derechos que se puedan derivar del otorgamiento de microfinanciamientos, conforme a la legislación vigente y aplicable; (y) realizar la cobranza de los adeudos asumidos por cada acreditado; (vi) entregar al fideicomiso los pagos derivados de la recuperación de los microfinanciamientos otorgados en términos del Programa; (vii) contratar a su cargo el personal requerido para la ejecución de las actividades inherentes al Programa; (viii) las demás actividades que le sean autorizadas por el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por el Comité Técnico del fideicomiso o que le sean permitidas por las Reglas de Operación del Programa.

El Fiduciario no otorgará, cobrará o verificará los requisitos de elegibilidad de las Beneficiarias, por lo que en caso de que se presente reclamación, demanda, querrela, queja o cualquier otra acción contra el Fiduciario, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y salvo a dicha Institución de cualquier responsabilidad que pudiera ser fincada en su contra y que tuvieran relación con lo antes citado.

**CUARTA.- PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.-** El patrimonio del presente fideicomiso se conforma de la siguiente forma:

4.1. Con la aportación inicial de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos, cero centavos moneda nacional), que realizó el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la fecha de constitución del fideicomiso, con las aportaciones posteriores que ha realizado de tiempo en tiempo, las cuales dan el saldo que se refleja en el estado de cuenta que se anexa al presente como **ANEXO 1**, cuyo destino es cumplir con los objetivos del Programa o apoyar a la(s) Coordinadora(s) en sus gastos de operación y administración derivados del propio Programa, en los términos de los dispuesto en el presente instrumento.

4.2. Con la aportación inicial que realiza el SIFIDE, por la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional), cantidad que entregará mediante cheque de caja emitido por la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima (Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Banorte, a favor del Fideicomiso de Impulso a la Economía Familiar, el cual se compromete a depositar al fideicomiso dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la firma del presente convenio y una vez confirmada la recepción de la cantidad señalada, el Fiduciario otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda.

4.3. Con cualesquiera aportaciones que realicen los Fideicomitentes con fecha posterior a la constitución del fideicomiso, destinados al Programa o a los gastos de operación de cualquier otra Coordinadora que se autorice como tal en los términos del Programa, previa conformidad de los Fideicomitentes y del Fiduciario.

4.4. Con las aportaciones que realice la(s) Coordinadora(s), mediante la recuperación de los microfinanciamientos o cobranza de los mismos.



4.5. Con los valores que se adquieran por la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del fideicomiso, en los términos de lo señalado en la **cláusula séptima** del presente instrumento, así como los rendimientos que generen dichas inversiones.

Las partes reconocen que el Patrimonio Fideicomitado se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del mismo. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación expresa o implícita con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio Fideicomitado.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio en Fideicomiso a la constitución del presente contrato y que al momento de su firma, los Fideicomitentes conservan una copia del mismo. Asimismo las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras de los Fideicomitentes, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

**QUINTA.- INCREMENTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse de la siguiente forma:

- a) Con las aportaciones que con posterioridad a esta fecha efectúen los Fideicomitentes, previa aprobación del Fiduciario.
- b) Con las aportaciones que realice(n) la(s) Coordinadora(s) mediante la recuperación o cobranza de los microfinanciamientos por ella(s) otorgados con el patrimonio del fideicomiso.

Los Fideicomitentes se obligan a notificar al Fiduciario cuando realicen incrementos con recursos líquidos, y confirmar su recepción por parte del Fiduciario dentro del horario de operación, el cual está comprendido de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. De no hacerlo así el Fiduciario no será responsable de la identificación de tales incrementos, de su registro, ni de su inversión.

**SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.** Es fin principal del presente fideicomiso el conformar un patrimonio y administrarlo a fin de que los Fideicomitentes, por conducto de la(s) Coordinadora(s), realicen los objetivos del Programa. Para tal efecto el Fiduciario:

- a) Mantendrá la propiedad fiduciaria del patrimonio que constituyen los Fideicomitentes, administrándolo e invirtiéndolo en las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del fideicomiso.
- b) Recibirá las aportaciones adicionales del Fideicomitente para apoyar el Programa y los gastos de operación y administración de la(s) Coordinadora(s).





- c) Conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y sin su responsabilidad, con cargo al fondo del fideicomiso y hasta donde éste alcance, proceda a entregar a la(s) Coordinadora(s) las cantidades de dinero que se autoricen por dicho Comité, para su aplicación a través de los micro financiamientos que otorgue(n) dicha(s) Coordinadora(s) a los fideicomisarios, conforme a la documentación legal que ésta recabe para tales efectos, en concepto de apoyos a su economía familiar, atendiendo a lo dispuesto por el Programa.

El Fiduciario no tendrá obligación alguna de vigilar que la aplicación y el destino final de los recursos que sean dispuestos para el Programa, conforme a las instrucciones del Comité Técnico del fideicomiso, ni tampoco vigilar el seguimiento de avance de dicho Programa o la gestión de la(s) Coordinadora(s) o cualquier otra que sea designada por el Fideicomitente, quedando a cargo de éste y del Comité Técnico la responsabilidad derivada de las decisiones tomadas con relación al fideicomiso y al mismo Programa.

- d) Conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, proceda a incrementar la subcuenta 502097-0 con los rendimientos o intereses netos que generen las inversiones de los recursos que se encuentren en el patrimonio del fideicomiso.
- e) Conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y sin su responsabilidad, con cargo al fondo fideicomiso y hasta donde éste alcance, proceda a entregar a la(s) Coordinadora(s), con cargo a la subcuenta 502097-0 y hasta donde alcance, las cantidades de dinero que sean necesarias para cubrir los gastos de operación y administración que deba erogar en cumplimiento a los objetivos del Programa.
- f) Conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, proceda a abrir las subcuentas que se requieran para administrar el patrimonio del fideicomiso.
- g) Cumplidos los fines del fideicomiso para los cuales ha sido constituido y conforme a las instrucciones que por escrito reciba de los Fideicomitentes, proceda a extinguir el presente fideicomiso observando lo dispuesto en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente; para lo cual el Comité Técnico girará instrucciones al Fiduciario respecto a la entrega de las cantidades que integren el patrimonio fideicomitado.

**SÉPTIMA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.** Los Fideicomitentes en este acto instruyen y autorizan expresamente al Fiduciario a invertir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: **(i)** los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días, salvo en el caso de sociedades de inversión; **(ii)** las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; **(iii)** en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión, fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, y **(iv)** el Fiduciario llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Comité Técnico para



invertir el Patrimonio en Fideicomiso:

**Moneda Nacional:**

- a) *Sociedades de inversión en instrumentos de deuda administradas u operadas por subsidiarias directas o indirectas de Grupo Financiero Banamex, S.A. de CV., que cumplan con lo siguiente: (i) de acuerdo a la duración promedio ponderada de sus activos de inversión, se clasifiquen como de corto plazo por contar con una duración promedio ponderada menor o igual a un año, calculada bajo la metodología que al efecto se señale en el respectivo prospecto de información al público; (ii) se considere como especializada en valores gubernamentales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al mantener invertido al menos el 80% de sus activos en los referidos valores gubernamentales, y (iii) que cuente con la más alta calidad de riesgo crediticio, es decir, el derivado de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierta la propia sociedad;*
- b) *Instrumentos de deuda denominados en moneda nacional, que representen pasivos de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que devenguen la tasa más alta que pague la citada institución de banca múltiple por pasivos al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los citados pasivos, y,*
- c) *Operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal o instrumentos de deuda emitidos por instituciones de crédito nacionales.*

**Dólares de los Estados Unidos de América:**

- a) *Pasivos a cargo de Citibank, N.A. denominados en dólares de los Estados Unidos de América.*

En el supuesto que Comité Técnico decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: **(i)** el monto de los recursos líquidos a invertir; **(ii)** la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; **(iii)** los plazos máximos de las inversiones, y **(iv)** la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la Cláusula referente a las Operaciones con la Propia Institución.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes o al Comité Técnico respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.





**OCTAVA.- DE LAS OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.** En este acto los Fideicomitentes aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En caso que el Comité Técnico decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, SA. integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, SA. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado en los siguientes términos y tendrá las siguientes facultades:

**9.1.** El Comité Técnico estará integrado por 8 miembros titulares y sus respectivos suplentes.

El Comité estará conformado por las personas que a su vez acrediten ser titulares de los cargos públicos que se mencionan a continuación:

- a) El titular del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- b) El titular de la Dirección General de Desarrollo Financiero del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí.
- c) El titular de la Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado.

Por parte de la sociedad civil potosina, formarán parte del Comité Técnico, las siguientes personas:

- a) Un representante de la(s) Coordinadora(s)
- b) La presidenta del Comité Ciudadano Unificador de Esfuerzos.
- c) Tres miembros más de la sociedad civil, propuestos por los demás miembros del comité, y quienes deberán contar con una reconocida solvencia ética y moral.

**9.1.1** En caso de que alguna causa origine la falta de alguno de los miembros de Comité Técnico, será aplicable lo siguiente:





- I.** Para los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE) o del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE), respectivamente, cada dependencia designará a la persona que cubrirá dicha vacante, teniendo que ser ratificado por el Comité Técnico.
- II.** Para el caso de la(s) Coordinadora(s), elegirán a la persona para esta vacante, teniendo que ser ratificado por el Comité Técnico.
- III.** Para el caso del Comité Ciudadano Unificador de Esfuerzos, los integrantes de éste designarán a la persona que sustituirá a la vacante, teniendo que ser ratificado por el Comité Técnico.
- IV.** Para el caso de los demás miembros de la sociedad civil, en ausencia de los titulares y suplentes, inicialmente nombrados, éstos serán designados por los demás miembros de este Comité.

**9.1.2** El Fideicomitente se obliga a que cada uno de los miembros de Comité Técnico, acrediten la representación que ostentan en razón del cargo que desempeñen dentro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, entregando al Fiduciario copia de su identificación oficial y copia del oficio donde se hace constar su nombramiento.

**9.1.3** Si con fecha posterior a la celebración del presente fideicomiso se requiere realizar modificaciones a la integración del Comité Técnico, estas modificaciones podrán ser realizadas por los Fideicomitentes, debiéndose notificar al Fiduciario sobre la nueva integración de dicho comité, sin necesidad de que se requiera formalizar Convenio Modificatorio al presente instrumento.

**9.1.4** Los Fideicomitentes, por conducto de la persona designada por el Comité Técnico, deberán entregar al Fiduciario un registro de firmas de cada uno de los miembros titulares y suplentes que lo conforman, lo que se integrará como anexo al presente, a fin de que las resoluciones que sean tomadas en Asamblea, debidamente convocada, y que las instrucciones de disposición de fondos del fideicomiso que deriven de los acuerdos tomados, sean cumplidas por el Fiduciario.

Si el Fiduciario no cuenta con la documentación relacionada anteriormente y los registros de firmas de los miembros de Comité Técnico, por instrucciones expresas de los Fideicomitentes, el Fiduciario no estará facultado ni obligado a realizar ninguna instrucción emitida por el Comité Técnico, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

**9.2.** El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

**9.2.1.** El Comité Técnico se reunirá cuando lo estime conveniente y/o a petición de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario.

**9.2.2.** Las reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

**9.2.3.** De cada sesión de Comité Técnico, deberá levantarse un acta en la que consten sus resoluciones. Un ejemplar original del acta de comité, con firmas





autógrafas deberá ser entregado al Fiduciario para el cumplimiento de lo que corresponda.

**9.2.4.** El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos.

**9.2.5.** Para que las resoluciones que acuerde el Comité Técnico sean cumplidas por el Fiduciario, las cartas de instrucciones que remitan dicho Comité Técnico deberán contener las firmas de los miembros titulares o suplentes que hubieren asistido a la sesión de Comité Técnico convocada previamente.

El Comité Técnico queda obligado a remitir las cartas de instrucciones relacionadas con pagos que deba realizar el Fiduciario en los términos del fideicomiso, con una anticipación de 3 (tres) días hábiles bancarios a la fecha en que deban efectuarse.

**9.3** El cargo de miembro de Comité Técnico es honorífico y sin derecho a retribución alguna.

**9.4.** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Informar a los Fideicomitentes respecto de los avances del Programa, así como de la aplicación de recursos del presente fideicomiso en base al presupuesto de caja elaborado para tal fin por la(s) Coordinadora(s), y dictaminar la situación legal, administrativa, fiscal y contable del Programa.
- b) Instruir por escrito al Fiduciario respecto de la inversión del patrimonio del fideicomiso.
- c) Instruir por escrito al Fiduciario para que efectúe las entregas de dinero conforme a lo dispuesto por las Reglas de Operación.
- d) Aprobar y autorizar los convenios a celebrar por parte de la(s) Coordinadora(s) en los términos del Programa.
- e) Recibir las aportaciones o donativos a título gratuito que se realicen a favor del Programa, según lo dispuesto por la **cláusula quinta** del presente instrumento, y proceder a su entrega al Fiduciario para su administración y aplicación en estricto apego al Programa.
- f) Designar o ratificar la designación de apoderados realizada por el Fiduciario para la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto por la **cláusula décima tercera** del presente contrato.
- g) Revisar los estados de cuenta que le sean presentados por el Fiduciario respecto de la administración e inversión del patrimonio en fideicomiso.
- h) Proponer y en su caso autorizar la modificación de las Reglas de Operación del Programa.
- i) Proporcionar al Fiduciario la información que este le solicite por escrito
- j) Realizar las inscripciones que deban efectuarse respecto del fideicomiso, si se reciben donativos o aportaciones que sean susceptibles de realizarse por parte del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o sus entidades o dependencias, de conformidad con lo previsto en la Norma 594 y 596 del "Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Federal", así como llevar a cabo un registro del fideicomiso en la unidad correspondiente, dentro del plazo señalado en la Norma 592 del citado Manual.
- k) Designar a un Gerente Operativo del Fideicomiso, quien: i). No formará parte del personal del Fiduciario ni tendrá relación laboral alguna con dicha





institución, por lo que no tendrá facultades para representar al Fiduciario o al Fideicomiso ante terceros; ii) será contratado por el SIFIDE, quien asumirá la carga de sus remuneraciones, en su caso y cualquier responsabilidad que pudiera ser reclamada por el mismo; y iii) tendrá las siguientes facultades.

- 1.- Llevar los registros contables y financieros del Fondo en Fideicomiso, así como la información que muestre el puntual y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 2.- Realizar de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso las auditorías contables, legales y/o fiscales, en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá presentar al propio Comité.
- 3.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Comité Técnico, en ejecución de los fines del Fideicomiso.

El Gerente Operativo, en forma conjunta con el Coordinador General del SIFIDE, serán los representantes del Comité Técnico ante el Fiduciario, por lo que los documentos cuya suscripción sea requerida en virtud de los acuerdos tomados por el Comité Técnico, será a cargo de los funcionarios antes mencionados, sin que lo anterior implique facultades para contratar ante terceros a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso.

En general el Comité Técnico tendrá amplias facultades de decisión, salvo las limitaciones y restricciones establecidas en el Programa, en las disposiciones contractuales del presente contrato, y en la legislación aplicable y en los usos bancarios y fiduciarios, por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir aquellas instrucciones que sean emitidas por dicho Comité Técnico cuando éste actúe en exceso de sus facultades.

**9.5.** En tanto el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico estará libre de toda responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-** Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes, serán de la estricta responsabilidad de los Fideicomitentes, o en su caso, del Fiduciario según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de lo anterior los Fideicomitentes, en términos de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se obligan a cumplir por su cuenta las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de los Fideicomitentes o, en su caso, de los Fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir





como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, los Fideicomitentes se obligan a incrementar el presente Fideicomiso, con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

Los Fideicomitentes y/o, en su caso, el Fideicomisario deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Los Fideicomitentes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente contrato. Los Fideicomitentes manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Los Fideicomitentes asumen, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obligan realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos. En su caso asumirán como propia cualquier responsabilidad que, en materia laboral pudiera ser reclamada al Fiduciario.

Las obligaciones de los Fideicomitentes previstas en la presente Cláusula, continuarán en pleno vigor y efecto, aún después de la fecha de terminación del presente Contrato, o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Fiduciario deberá informar por escrito mensualmente al Comité Técnico, sobre los bienes que integren el Patrimonio en Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Comité Técnico, así como saldos en efectivo, a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Comité Técnico, quien tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de los Estados de Cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los Estados de Cuenta sean enviados por el Fiduciario a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo, el Comité Técnico deberá notificar al Fiduciario dentro de los





siguientes 5 (cinco) días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PAGO DE HONORARIOS Y COMISIONES.**

Los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario las comisiones que las partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente cláusula sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

- a) Por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el Fiduciario tiene derecho a recibir, la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagadera por única ocasión a la firma del contrato de fideicomiso;
- b) Por manejo anual del Fideicomiso, la cantidad que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento), calculado sobre los saldos promedio mensuales del contrato de fideicomiso y las subcuentas; con un mínimo de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales, lo que resulte mayor, pagadera por mensualidades vencidas.
- c) Por la administración de subcuentas, la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada una, pagadera de manera mensual vencida.
- d) Por modificación al contrato de fideicomiso, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en cada ocasión.
- e) Por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;
- f) En caso que el Fiduciario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato, siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que en cada caso acuerden las Partes, en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlos, y
- g) Por corretaje en la compraventa de valores de mercado de capitales o sociedades de inversión, las vigentes en la fecha de cada operación.

Los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya, notificando el Fiduciario al Comité Técnico por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el Fiduciario





tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de los Fideicomitentes.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad, en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar, con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso, el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso, le fueren adeudados.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** Los Fideicomitentes y/o el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio en Fideicomiso, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el Fiduciario no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las Partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los Fideicomitentes y/o el Comité Técnico, siempre y cuando el Fiduciario no se oponga a ello. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el Fiduciario. Asimismo dichos apoderados deberán acordar que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por los Fideicomitentes, sin que el Fiduciario incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, para que se avoque a la defensa del Patrimonio en Fideicomiso y los derechos del Fiduciario. El





Fiduciario no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomitentes serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al Fiduciario, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula, así como los ocasionados por la actuación de los mismos.

En caso de urgencia el Fiduciario deberá realizarlos actos indispensables para conservar el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tienen los Fideicomitentes o el Comité Técnico de designar al apoderado a que se refiere la presente Cláusula. En este caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio en Fideicomiso, el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados del mismo.

Los Fideicomitentes estarán obligados a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o de los propios Fideicomitentes y del clausulado del presente contrato.

Asimismo, los Fideicomitentes estarán obligados a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL FIDEICOMISO.** Los Fideicomitentes y el Fiduciario, podrán modificar el presente Fideicomiso, pero sin variar su finalidad primordial, establecida en la **cláusula sexta** del presente Contrato, toda modificación deberá constar por escrito, en el que se exprese claramente la voluntad de ambas partes.

El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a sus políticas internas.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:





b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...*

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

*"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 .....*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

*....."*

**DÉCIMA SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN.** Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia y responderá civilmente por lo daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.





**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES.** Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de los Fideicomitentes, el Comité Técnico y del Fiduciario, en los domicilios indicados por las Partes en el presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las Partes, pudiendo ser estos: original autógrafo, entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al Fiduciario conforme al presente contrato, la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al Fiduciario.

Para efectos de lo anterior el Fiduciario manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las Partes, según corresponda, suscribirán con el Fiduciario, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el Comité Técnico, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. El Fiduciario se obliga a notificar por escrito al Comité Técnico respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES.** Las partes acuerdan que para todo lo relacionado con el presente contrato o sus convenios modificatorios, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, señalan como domicilios los siguientes:

**LOS FIDEICOMITENTES:**

a) Estado Libre y soberano de San Luis Potosí:

Jardín Hidalgo No. 11  
Col. Centro Histórico  
C.P. 78000





San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel.: 444 144 26 03

**b) Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE):**

Salvador Nava Martínez No. 2992  
Fracc. Tangamanga  
C.P. 78269  
San Luis Potosí; S.L.P.  
Tel.: 444 102 77 00

**EL FIDUCIARIO**

Bosques de Durazos No. 75 PH.  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700  
México; D.F.  
Tel. :55-22625982

**COMITÉ TÉCNICO**

Salvador Nava Martínez No. 2992  
Fracc. Tangamanga  
C.P. 78269  
San Luis Potosí; S.L.P.  
Tel.: 444 102 77 00

Las partes se obligan a notificar por escrito al Fiduciario cualquier cambio de domicilio, para el caso de no hacerlo, las notificaciones seguirán surtiendo efectos en el último domicilio proporcionado y registrado por el Fiduciario.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El presente fideicomiso tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo darse por terminado o extinguido por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato.

**VIGÉSIMA. DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.** El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aún cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso sin que conste expresamente la aceptación del Fiduciario.

El Fideicomitente autoriza e instruye irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio en Fideicomiso con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa e indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

El Fideicomitente en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; en consecuencia el Fideicomitente, al adquirir los derechos que se les confieren en el presente Fideicomiso tendrán la obligación solidaria e ilimitada de sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de





México SA. integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra contractual, que sea exigida por cualquier tercero.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales en la Ciudad de San Luis Potosí, 5. L. P., renunciando al que por virtud de sus domicilios actuales o futuros o cualquiera otra causa pudiera corresponderles."

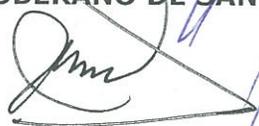
**SEGUNDA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN.** La celebración del presente convenio no extingue o nova las obligaciones comprendidas en el contrato original.

**TERCERA.- LEYES Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio estará regido por y deberá interpretarse de conformidad con las leyes aplicables en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y leyes federales aplicables.

En relación con la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y renuncian expresamente al derecho de demandar en cualquier otra jurisdicción que en el presente les sea o en un futuro les pueda llegar a ser aplicable, como consecuencia de los domicilios que tienen en el presente o que puedan llegar a tener en un futuro, o por cualquier otra razón.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente contrato se firma en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 09 nueve días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

**LOS FIDEICOMITENTES  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

  
C.P. Marcelo de los Santos Fraga  
Governador Constitucional





Lic. Alfonso José Castillo Machuca  
Secretario de Gobierno

C.P. Joel Azuara Robles  
Secretario de Finanzas

**SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (SIFIDE)**

Ing. Rodolfo Oliva Pue  
Coordinador General

**EL FIDUCIARIO  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

Yazmín Ocampo Ramírez  
Apoderada Especial

Ofelia Galíndez Ballesteros  
Apoderada Especial

